

COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO

Modifíquese el art. 4 del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4: El Colegio es regido por un Directorio compuesto por treinta miembros: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Vicepresidente cuarto, Secretario General, Prosecretario General, Secretario Institucional, Prosecretario Institucional, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario Académico, Prosecretario Académico, Secretario de Estrategia y Coordinación Legislativa, Prosecretario de Estrategia y Coordinación Legislativa, Tesorero, Protesorero Primero, Protesorero Segundo y doce Vocales Titulares. Juntamente con estos se elegirán doce Vocales Suplentes. Los Presidentes de las Delegaciones participarán en las sesiones de Directorio con voz y voto. Se admitirá la reelección por una sola vez para el mismo cargo. Esta limitación no rige para los cargos de vocales Titulares y Suplentes.

Modifíquese el art. 8 del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: El Directorio, para sesionar válidamente, requiere un quorum de diez miembros por lo menos; para lograrlo debe esperarse media hora. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos de los directores presentes, salvo en los casos en que la Ley o el Estatuto exijan una mayoría distinta. Se entiende por mayoría de votos cualquier fracción que exceda de la mitad. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Modifíquese el art. 13 del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Las vacantes definitivas que se producen en el Directorio son llenadas en la siguiente forma:

- a) Si se trata del Presidente, entra en su lugar el Vicepresidente primero. Ante la vacancia de este último entra en su lugar el Vicepresidente segundo y así sucesivamente hasta agotar el tramo de Vicepresidentes. En este caso, el Directorio, previa integración con el vocal o vocales respectivos, designan de su seno al nuevo Vicepresidente que hiciera falta. Esta regla también se aplica si la vacante es de alguno de los Vicepresidentes.
- b) Si se trata de alguno de los Secretarios el cargo será cubierto por el Prosecretario respectivo, en caso de que se trate del Tesorero, el cargo es cubierto por el Protesorero primero o segundo, según corresponda. El

Directorio procede, igualmente, previa integración con el vocal o vocales respectivos, a designar de su seno al reemplazante del que haya ascendido.

c) Si se trata de un Vocal, la vacante se llena con el Vocal Suplente elegido al efecto que ocupe el primer lugar en la lista respectiva, según que la vacante corresponda a la mayoría o, en su caso, a las minorías; y así sucesivamente. Los reemplazantes desempeñarán sus funciones hasta la terminación del período.

Modifíquese el art. 16 del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: El Presidente, conjuntamente con el Secretario General o el Tesorero, en su caso, firma los documentos e instrumentos públicos o privados, contratos, cheques y demás actos que correspondan.

Modifíquese el art. 17 del estatuto el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: El Secretario General tiene a su cargo el registro de los matriculados y el archivo del Colegio, suscribe la correspondencia, actas, etc., vigila a los empleados y ejerce las demás funciones encomendadas por la Ley, estos Estatutos o los reglamentos.

El Secretario Gremial tendrá a su cargo la vigilancia de la defensa de los derechos de los matriculados y garantías profesionales, y la vigilancia del cumplimiento del art. 17 de la ley. Coordinará las comisiones de Acción Gremial y Defensa de la Defensa junto con los restantes miembros que el Directorio designe.

El Secretario Académico tendrá a su cargo asistir al Directorio en toda la función académica, que tenga como objetivo la capacitación de los matriculados, trabajará en forma conjunta con las demás instituciones con las que el Colegio celebre convenios a los fines de llevar adelante dicha tarea. Expedirá toda la documentación académica de carácter oficial.

El Secretario Institucional tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, con organizaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, con el fin lograr una mayor inserción del Colegio en la sociedad en su conjunto y brindar soluciones a las demandas que planteen los matriculados.

El Secretario de Estrategia y Coordinación Legislativa, tendrá a su cargo la coordinación de la actividad legislativa, como la redacción de proyectos de leyes y análisis de cualquiera que pueda presentarse relativas al ejercicio de la profesión, o que sean de interés Institucional.

Las secretarías antes mencionadas, trabajarán en forma conjunta y coordinada con los Vicepresidentes, según la distribución de funciones afines que asigne el Directorio.

Modifíquese el art. 19 del estatuto el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Los Prosecretarios y los Protesoreros secundan, respectivamente, en sus funciones al Secretario General, Secretario Institucional, Secretario Gremial, Secretario Académico, Secretario de Estrategia y Coordinación Legislativa y al Tesorero, y los reemplazan en caso de vacancia definitiva o temporal.

Modifíquese el art. 23 del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: La Comisión de Vigilancia está constituida por nueve miembros, tres de los cuales, por lo menos, deben ser Directores del Colegio. Tiene a su cargo la vigilancia de la conducta de los abogados en todo lo que atañe al ejercicio de la profesión y la investigación por el ejercicio ilegal de la Abogacía.

Debe además velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de los Reglamentos que sancione el Directorio. Debe comunicar a éste, al Tribunal de Disciplina y a los jueces competentes, en su caso, cualquier violación de las normas aplicables.

Modifíquese el art. 62 del estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: La Delegación será representada por su Presidente, que en carácter de tal, tendrá voz y voto ante el Directorio y las Asambleas del Colegio.